



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 026 - F.E. - 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vuelven las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 03/20, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Ampliación y Refacción Hospital Rural" en la localidad de Lago Puelo.-

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".-

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones, fojas 22 y cc, emitidas por la Dirección de Recursos Físicos en Salud, dando cuenta de las necesidades de ejecutar las tareas aquí licitadas. Asimismo, a fojas 209/10 obra la Resolución N° 74/20MIEP, por medio de la cual se deja sin efecto la Licitación Pública N° 26/16 para la "Ampliación y Refacción Hospital Rural en Lago Puelo.-

La identificación de los datos catastrales, titularidad y estado y condición de dominio del inmueble, donde se construirá la obra de referencia, se encuentran debidamente agregadas al presente trámite. Debo referir, y a las constancias me remito, que obra informe de dominio (fs. 19) del inmueble identificado como Parcela 10, Manzana 1, Sector 1, Circ. 1, Plano N° 28246 Expte. P 495-1 T° 265 F° 63, del Registro de la Propiedad Inmueble Provincial. Del mismo se consigna que no existe inscripción dominial, pudiendo pertenecer la misma a leyes y decretos no inscriptos, encontrándose el inmueble dentro del ejido de Lago Puelo según mensura de fs. 13.-

Atento lo expuesto, se encuentra subsanada la objeción mencionada, en los términos del artículo 3 de la Ley I N° 11, debiendo procurar que se culminen los trámites de transferencia, inscripción y regularización del trámite dominial.-

A fojas 212/213 obra la Resolución N° 346/20 MIEP, de fecha 16 de septiembre de 2020, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 03/20, estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 112.893.151,00) y autorizando a la Dirección General de


Daniela YANQUEZA CUNIOLO
Directora General Jurídico
de Supervisión y Contralor
FISCALIA DE ESTADO


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto para el día 28 de octubre de 2020 a las 11 horas mediante Disposición N° 25/20-DGPEyPI (Fs. 218).-

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.-

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).-

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditado según constancias obrantes a fojas 223/235.-

A fs. 237 obra agregada la Disposición N° 31/20-DGPEyPI que prorroga la fecha del Acto de Apertura de la Licitación en curso, fijando la misma para el día 04 de noviembre de 2020 a las 11 horas. Seguidamente obran agregadas constancias de la debida publicación de dicha prorroga.-

Posteriormente, por razones atinente al Covid19 y a cuestiones de agenda gubernamental se posterga nuevamente la fecha del Acto de Apertura para el día martes 10 de noviembre de 2020 mediante Disposición N° 35/20-DGPEyPI. Cabe destacar que de acuerdo a las constancias obrantes en los presentes actuados dicha prorroga no fue debidamente publicada como lo requiere la normativa vigente en la materia.-

A fs. ref. 3164/3166 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de siete ofertas correspondientes a las firmas: 1) "PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL" que realiza una oferta básica por la suma de \$ 159.277.010,46 y una propuesta alternativa , con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 3% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; 2) "CONSTRUIR S.A." la cual presenta una oferta básica por la suma de \$ 145.839.474,93 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% (art. 37 PBCP), con un descuento del 0,5% sobre todos y cada uno de los ítems ofertados; 3) "ESQUEL CONSTRUCCIONES S.R.L." que realiza una oferta básica por la suma de \$ 145.940.470,28 y una propuesta alternativa con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 0,60% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; 4)"CD CONSTRUCCIONES S.R.L." que realiza



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



una oferta básica por la suma de \$ 172.145.843,42 y una propuesta alternativa , con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 1,00% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; 5) “SD SERVICIOS de SERGIO DÍAZ que realiza una oferta básica por la suma de \$ 118.445.804,29 y una propuesta alternativa , con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 0,20% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; 6) “UTE FABRI S.A. - VILLEGAS CONSTRUCCIONES S.R.L.” que realiza una oferta básica por la suma de \$ 195.080.706,22 y una propuesta alternativa , con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 3,5% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y finalmente 7) “LEDESMA Y CIA. S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 248.369.717,24 y una propuesta alternativa , con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 1,00% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica .- A fojas 3182, mediante Disposición N° 41/20-DGPEyPI obra la designación de los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.-

Asimismo obran agregados requerimientos de la Comisión a las firmas oferentes a fin de solicitar documentación no excluyente faltante, lo cual fue cumplimentado.-

A fs. 3428/3435 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por los oferentes determinando en forma preliminar, con posterioridad al requerimiento antes mencionado, que no son admisibles las ofertas presentadas por las firmas PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL, CD CONSTRUCCIONES S.R.L, SD SERVICIOS de SERGIO DÍAZ y LEDESMA Y CIA. S.R.L., mientras que las ofertas de las firmas CONSTRUIR S.A., UTE FABRI S.A. - VILLEGAS CONSTRUCCIONES S.R.L. y ESQUEL CONSTRUCCIONES S.R.L. son admisibles procediendo a su análisis.-

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas, la COMISION individualiza documentación e informes que se adjuntan a las ofertas, citando con el número de fojas a las que corre cada documento y concluyen verificando y certificando, que las propuestas de UTE FABRI S.A. - VILLEGAS CONSTRUCCIONES S.R.L. y ESQUEL CONSTRUCCIONES S.R.L. cumplen con los aspectos formales de los sobres ofertas y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en “los aspectos técnicos y económicos”, mientras que la oferta de la firma CONSTRUIR S.A. carece de información relevante y necesaria en relación al mes de base adoptado para el cálculo del presupuesto por cuanto entienden que corresponde el rechazo de la misma, no continuándose con el análisis técnico.-


Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
Directora General Jurídico
de Supervisión y Contralor
FISCALIA DE ESTADO


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

En relación con la ponderación técnica de las ofertas concluyen, también que las propuestas se consideran técnicamente aceptables para la ejecución de la obra, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responden a los solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.-

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización del cual resultan los valores que fueran transcritos en los párrafos anteriores. De ello resulta que la oferta alternativa de la firma cuya adjudicación se recomienda (ESQUEL CONSTRUCCIONES S.R.L.), es más económica que la formulada por el restante oferente, resultando la oferta alternativa levemente superior a la suma establecida en el presupuesto oficial en un 3.35% .-

Adentrándose en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta básica de la empresa ESQUEL CONSTRUCCIONES S.R.L. resulta conveniente y ajustada a la ejecución de la obra.-

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco de aproximadamente \$ 2.290.798,37. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por la ESQUEL CONSTRUCCIONES S.R.L. en su variante alternativa con anticipo financiero.-

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado los oferentes según las notificaciones personales obrantes a fs. 3438/vta., el cual se encuentra firme.-

A fs. 3458 obra constancia de desglose de las impugnaciones efectuadas por las firmas SD SERVICIOS de SERGIO DÍAZ y CONSTRUIR S.A. por falta de constitución de las garantías de impugnación correspondientes.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



A fs. ref. 3481 se agrega el Dictamen N° 25/DGAJLyD/21 en el cual la Asesora Legal manifiesta no encontrar objeciones legales al procedimiento licitatorio en curso.-

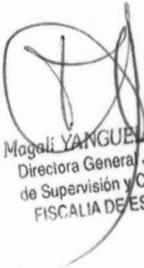
Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y el informe en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente y se apuntan ciertas observaciones y errores los que deberán ser subsanados previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.-

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio sólo he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal. Los demás aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, su contenido, la notificación del dictamen a los interesados, etc., nuevamente he de descansar en el análisis realizado por el Servicio Jurídico del área.-

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).-

No obstante lo anteriormente expuesto, he de poner de resalto algunas cuestiones que habrán de tenerse presentes para futuras oportunidades. Se observa que la prórroga al acto de apertura dispuesta mediante Disposición N° 35/20-DGPEyPI no ha sido debidamente publicado incumpliendo con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia tal y como se advirtió ut supra. Sin perjuicio de ello, la publicación de los actos en el marco de la licitación pública tiene por fin último asegurar la mayor concurrencia posible y en el caso que nos ocupa es posible sostener que la misma se encuentra asegurada dada la cantidad de oferentes que se han presentado.-

En palabras del maestro Gordillo el principio de la concurrencia en materia licitatoria "...postula la participación en la comparación de ofertas de la licitación de la mayor cantidad posible de oferentes, de


Dra. Magali YANQUEÑA CUNIOLO
Directora General Jurídico
de Supervisión y Contralor
FISCALIA DE ESTADO

modo tal que la autoridad cuente con la mayor cantidad posible de alternativas de elección, para escoger con más posibilidad de acierto la que proponga las mejores condiciones en el objeto contractual: en general, precio, cantidad, calidad, condiciones, y en ocasiones proyecto técnico, financiamiento, etc., según el objeto específico de cada licitación.”

Por su parte, el profesor Comadira ha sostenido que *“La concurrencia tiene por objeto lograr que al procedimiento licitatorio se presente la mayor cantidad posible de oferentes; porque si lo que la Administración pretende, para satisfacer en la mejor forma sus intereses públicos, es contratar con el particular que ofrezca las mejores garantías de solvencia científica, técnica, profesional, económica o financiera, es necesario que a la compulsa hayan podido acudir todos los interesados en participar que estén capacitados para brindar la prestación requerida.”*

Es posible afirmar, en un todo de acuerdo con lo expuesto por Gordillo sobre el tema, que *“El interés general a que debe servir la licitación pública es encontrar y seleccionar la mejor propuesta posible de lo que constituye la media en el mercado en general, no en el marco limitado de unos escasos oferentes que hayan sido preescogidos y limitados por motivos arbitrarios.”*

Asimismo, advirtiendo que las impugnaciones efectuadas por las firmas SD SERVICIOS de SERGIO DIAZ y CONSTRUIR S.A. han sido devueltas en los términos del artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se sugiere que en el futuro se emita un acto administrativo expreso respecto de esa devolución atento a los efectos jurídicos que dicha medida posee sobre la licitación en sí misma y sobre los oferentes excluidos.-

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado en virtud del vencimiento de la misma según los términos licitatorios.-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 16 de Julio de 2021.-


Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO